

DGP

**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-222-2025

Santiago, 28 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-222-2025**, de fecha 29 de agosto de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a SOCIEDAD DESARROLLO TURISMO TALCA S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 10 de octubre de 2025.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-222-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, **amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos**, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Que, con fecha 27 de octubre de 2025, Roberto Ismael de Torres Peña, en representación del titular, Sociedad Desarrollo Turismo Talca S.A., solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución Exenta N°1 / Rol D-222-2025. Junto a la solicitud, se acompañó copia vigente de Escritura Pública de fecha 30 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de Álvaro González Salinas, repertorio 55217-2021, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

5. Que, en consideración a los plazos para presentar programa de cumplimiento o descargos, que se encuentran transcurriendo, esta Superintendencia procederá a resolver en el presente acto la solicitud de ampliación de plazo formulada.

6. En relación con dicha solicitud, se debe tener presente que el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°19.880, aplicable en virtud del artículo 62 de la LOSMA, establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, **una** ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de los mismos.

7. Que, precisamente, ya ha sido dispuesta por esta Superintendencia una ampliación de oficio de los plazos, según se ha señalado en el considerando número 3, razón por la cual **se rechazará la solicitud.**

8. Que, por otro lado, se recuerda al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, conforme al artículo 3 letra u) de la LOSMA. En dicho sentido, se adjunta a la presente resolución formulario de reunión de asistencia.

9. Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se dicten durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado. Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

RESUELVO:

I. SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER de ROBERTO ISMAEL DE TORRES PEÑA, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a los antecedentes indicados en el considerando 4 del presente acto.



III. SE HACE PRESENTE que conforme al artículo 3 literal u) de la LOSMA, esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, bernardita.cuevas@sma.gob.cl y matias.tapia@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Desarrollo Turismo Talca S.A. domiciliado en Avenida Circunvalación Oriente N° 1055, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por correo electrónico o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, a los interesados del presente procedimiento.

Bernardita Cuevas Matus
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Carta Certificada:

- Sociedad Desarrollo Turismo Talca S.A. domiciliado en Avenida Circunvalación Oriente N° 1055, comuna de Talca, Región del Maule.

Correo Electrónico:

- ID 76-VII-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 135-VII-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

Rol D-222-2025

